

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 23-2012 SEGUIMIENTO AMBIENTAL
EMBALSE CONVENTO VIEJO ETAPA II



AUTORIZA A ASESORÍAS Y PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 3063 DE 2011 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2012

R. EX. N° 482

VISTO: Lo solicitado por Asesorías y Proyectos Ambientales Ltda. (ASPAM LTDA.) mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1477 del 26 de enero de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 23/2012 del 6 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental Embalse Convento Viejo Etapa II"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3063 de 2011 de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Asesorías y Proyectos Ambientales Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento Ambiental Embalse Convento Viejo Etapa II"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV) N° 23/2011, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que por otro lado, esta pesca de investigación de tipo exploratoria, se enmarca dentro de un Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental del proyecto "Embalse Convento Viejo, Etapa II", el cual cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (Nº067/2004) de la COREMA VI Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesorías y Proyectos Ambientales Ltda., R.U.T. Nº 76.089.377-3, domiciliada en Eliodoro Yáñez Nº 1694, oficina 812, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Seguimiento Ambiental Embalse Convento Viejo Etapa II**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en obtener datos de diversidad, riqueza y abundancia de peces presentes en la zona de impacto del proyecto "Embalse Convento Viejo, Etapa II", para realizar análisis comparativos con campañas anteriores.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 2 años contados a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, en el embalse Convento Viejo, en la comuna de Chimbarongo, VI Región, en 4 estaciones de muestreo indicadas por la peticionaria en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, mediante equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Cheirodon interruptus</i>	Pocha
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
ESPECIES NO NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario

Las especies nativas deberán ser devueltas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin embargo, en el caso de las especies introducidas, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 20 ejemplares por estación de muestreo para fines de estudios específicos.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Francisco Contreras Piderit, R.U.T. N° 13.477.627-7, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

17.-Déjese sin efecto la Resolución N° 3063 de fecha 21 de noviembre de 2011, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" and "SUBSECRETARIO DE PESCA". Below the signature, the name "MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO" and the title "Subsecretario de Pesca (S)" are printed.